



INFORME **A/32/28529**

Asunto: Informe de respuesta a la solicitud de Informe sobre el Estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto de Interés Autonómico del Proyecto "Parque Eólico Valdepereira". T.M: O Irixe y Lalín (Ourense y Pontevedra) Clave: IN661A DXIEM-05/11

Peticionario: Servicio de Energías Renovables e Eficiencia Energética. Dirección Xeral de Planificación Energética e Recursos Naturais. Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 02/12/2021 la Servicio de Energías Renovables e Eficiencia Energética de la Dirección Xeral de Planificación Energética e Recursos Naturais de la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Economía, Empresa e Innovación, dentro del trámite de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria,

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental

Parte de las instalaciones proyectadas se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica Galicia-Costa, en la que no es competente este Organismo de cuenca. El presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones que se proyectan dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil (CHMS)

En relación con el proyecto objeto de informe, obra en la base de datos de esta Confederación el expediente:

- A/32/16341 Informe acerca de la decisión de Evaluación de Impacto Ambiental del Parque Eólico con fecha de registro de salida 23/08/2011 dirigido a la Secretaría Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental. Consellería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras.
- A/32/28581 solicitud de informe el Proyecto de Interés Autonómico del Proyecto "Parque Eólico Pico Seco". T.M: O Irixe y Lalín (Ourense y Pontevedra)

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175

CSV : GEN-2837-f865-d79b-a31f-bf67-751b-7504-7a6a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MARIA ESTHER DE CASTRO ARRIBA | FECHA : 17/02/2022 08:47 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/02/2022 08:47

FIRMANTE(2) : DIEGO FOMPEDRIÑA ROCA | FECHA : 17/02/2022 09:49 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 17/02/2022 09:49

FIRMANTE(3) : XOAN CARLOS NÓVOA RODRIGUEZ | FECHA : 18/02/2022 15:18 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 18/02/2022 15:18





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico objeto Valdepereira estará compuesto por seis aerogeneradores y su infraestructura asociada (camino de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado) y una torre meteorológica. Los aerogeneradores tendrán una altura de buje de 105m, potencia de 4MW y diámetro rotor de 150m de diámetro. A continuación se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Las vías se ejecutarán con 6m de ancho mínimo, firme de zahorra. Se proyectan un total de 6.666,71m de viales, de los cuales 661,29m son nuevos. Contarán con drenajes con sección en V de 1m de ancho y 0,5m de profundidad. Se instalarán obras de drenaje transversal (caños de hormigón) donde sea necesario el cruce de aguas (pág.14 Proyecto Sectorial) aunque según el EslA el total de viales nuevos es de 5.518,61m para la alternativa seleccionada (alternativa 3) (pág.17 EslA)

Zanjas de cableado:

Su profundidad de excavación será de 1,1m y anchura de 0,6m. En el fondo de la zanja 50cm de arena donde van alojados los cables. El resto de la zanja se rellena con tierras de la excavación. En los cruces de caminos la profundidad se aumentará a 1,2m. Se planifican 8.453,50m de zanjas.

Aerogeneradores:

Se colocarán en plataformas de dimensiones aproximadas de 7.048,75m². La cimentación de las torres de los aerogeneradores consistirá en una base de hormigón de 22m de diámetro en un hoyo de 24m de radio y 3,36m de profundidad.

Subestación:

Se proyecta una subestación con parque de intemperie y edificio de control. La explanada tendrá una superficie de 4.948,67m² aunque en este proyecto solo se usarán 3073,27m² (pág.39 Proyecto Sectorial) El edificio tendrá unas dimensiones de 29x10m y 3,5m de altura. *“Contará con una red de saneamiento para aguas fecales en tubería de PVC conexas mediante arquetas y pozos prefabricados de hormigón registrables, y con evacuación a una fosa séptica prefabricada con capacidad para 10 personas”* (pág. 43 Proyecto Sectorial) y abastecimiento de agua mediante pozo a construir.

También contará con red de evacuación de pluviales, estando conectada en este caso al sistema de drenajes de la subestación.

Línea de evacuación:

A la subestación llega una línea de evacuación subterránea desde el Parque Eólico Pico Seco. Desde la subestación del PE Valdepereira se evacúa la energía mediante una línea aérea de 132 kV y 10 km de longitud hasta la SEC Beariz, a través de la SET de Paraño. (Objeto de un proyecto independiente) (pág.19 EslA).





Obras:

En cuanto a las mencionadas obras, no se detallan volúmenes de requerimientos hídricos.

Se analizan cuatro alternativas de diseño del parque eólico, incluyendo la alternativa cero de no ejecución. En el análisis de alternativas se concluye que la alternativa nº3 es la que alcanza una mejor integración ambiental (pág. 102 EsIA) En lo referente a la hidrología, y desde el punto de vista de la DHMS, solo en cuanto al proyecto del parque eólico Pico Seco, las alternativas son similares en cuanto a sus efectos.

En lo referente a los efectos sinérgicos, siempre según el documento analizado, no se consideran impactos acumulativos sobre las aguas, ya que *“para los restantes supuestos de impacto analizados a lo largo del Apdo. 6.6 de este documento, no se prevé posibilidad alguna de que se produzcan impactos de tipo acumulativo en cualquiera de sus vertientes; lo que obedece al hecho básico de que para que se produzcan impactos de esta naturaleza se requiere coincidencia, como mínimo parcial, entre los ámbitos espaciales en que se manifiestan impactos procedentes de fuentes (proyectos-actuaciones) diferentes”* (pág.109 EsIA)

En lo referente a las afecciones:

Según el documento, se esperan afecciones sobre las aguas debidas a operaciones de movimientos de tierras, excavaciones, cruce sobre la red fluvial, etc. En especial en la construcción de vías, que por su disposición próxima a la red fluvial del territorio podrían implicar el aporte de tierras y finos, por arrastre. También las operaciones de hormigonado, especialmente en el caso de su empleo para la cimentación de los pilotes de apoyo de las estructuras de paso sobre la red fluvial y áreas inundables, que podrían acarrear aporte de hormigones y sus componentes a las aguas. Además de fugas o vertidos accidentales de hidrocarburos y sustancias oleosas asociadas a la maquinaria empleada en las operaciones de obra.

En cuanto al impacto sobre las aguas subterráneas Su probabilidad de ocurrencia es baja y de difícil predicción con exactitud, por lo que se considera como un impacto admisible siempre y cuando las medidas correctoras prescritas sean asumidas de forma estricta. (pág. 80 EsIA)

En cuanto a las medidas de prevención y corrección de impactos:

Se minimizará la afección a la vegetación de ribera durante las labores de desbroce y, más específicamente, durante las labores de construcción de obras de drenaje transversal. En esa línea, se cortará la vegetación ripícola exclusivamente en la superficie afectada directamente por las obras. Tras las obras se ejecutará hidrosiembra en terraplenes, zanjas y plataformas (pág. 18 EsIA)

Se instalarán barreras de balas de paja en las que cada bala se fija al terreno con dos estacas de madera y se entierran unos 10 cm. Como su vida efectiva es inferior a 3 meses, deben emplearse por cada 0,1ha de terreno afectado unos 30m de longitud de barrera. Se colocarán preferentemente en taludes, en los puntos siguientes (pág. 116 EsIA)

Longitud (m)	Ubicación
175	Paso cabecera rego Lobagueira
100	Paso cabecera afluente rego Surribas
400	Paso cabecera afluente rego Surribas
400	Paso cabecera afluente rego Lobagueira





También se instalarán barreras en las plataformas de los aerogeneradores:

Longitud (m)	Ubicación
170	Plataforma aerogenerador 1
335	Plataforma aerogenerador 2
225	Plataforma aerogenerador 3
340	Plataforma aerogenerador 4
300	Plataforma aerogenerador 5
225	Plataforma aerogenerador 6
225	Plataforma aerogenerador 7
210	Plataforma aerogenerador 8
130	Plataforma aerogenerador 9

Se tomarán además medidas preventivas como:

- Evitar vertidos procedentes de las obras a la red fluvial.
- Aseguramiento de la instalación y mantenimiento de las barreras anti sedimentos.
- Correcta ejecución y dimensionado de balsas de decantación.
- Impermeabilización del sustrato en instalaciones potencialmente contaminantes.
- Control de vertidos.
- Ejecución y dimensionado de cunetas perimetrales en plataformas.
- Adecuada gestión de efluentes.

Existe un Plan de Vigilancia ambiental en el que se plantean medidas de control sobre las aguas entre las que destacan: realizar un control visual quincenal manchas de aceite y combustible en el terreno, bidones en mal estado de conservación, localizar materiales en las proximidades de cursos de agua con riesgo de ser arrastrados. También se llevará a cabo una inspección visual de las barreras de retención de sedimentos para controlar el estado de las mismas.





III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

La documentación ambiental aportada realiza el Estudio de Impacto Ambiental de forma conjunta para el parque eólico Pico Seco y el Parque eólico Valdepereira, cuyas poligonales son contiguas y comparten subestación y otras instalaciones. Sin embargo, el presente informe, según la solicitud recibida y en concordancia con el documento sectorial "Proyecto de Interés Autonómico" se elabora únicamente sobre el parque eólico Valdepereira. Las coordenadas UTM de los aerogeneradores que componen el parque Pico Seco (Datum ETRS89, huso 29) según la alternativa seleccionada, son:

Aerogenerador	x	y
1	569529	4711819
2	568990	4708037
3	568345	4707677
4	567896	4707566
5	567504	4707287
6	567272	4706571

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces (ver Plano 1: Localización). Según la documentación analizada y la cartografía oficial, todos los aerogeneradores y sus plataformas están fuera de zona de policía de aguas aunque próximos a cabeceras de varios cauces.

- La zanja de cableado se proyecta en zona de policía, muy próxima a la cabecera de un cauce innominado, junto al aerogenerador nº1 (ver plano nº3-1 Instalaciones)
- La zanja de cableado y un tramo de vial a acondicionar están dentro de zona de policía de aguas de un cauce innominado, junto a su cabecera, al norte de la subestación (ver plano nº3-2 Instalaciones)
- La zanja de cableado y un tramo de vial a acondicionar cruzan un cauce innominado afluente del rego de Surribas junto a la subestación, que se sitúa dentro de la zona de policía de ese mismo cauce.

Según la cartografía oficial, el río de Munín, dentro de la poligonal del parque, está catalogado como tramo de protección o mejora para ser apto para la vida de los peces. La poligonal limita con la Zona de Especial Conservación (ZEC) y Zona de Especial Protección de los Valores Naturales (ZEPVN) Serra do Candán, de la que forman parte varios cauces que nacen dentro de la poligonal del parque eólico (ver plano 2 Zonas protegidas)





IV. CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

En relación al ámbito competencial de este Organismo de cuenca, en función de la localización del proyecto con respecto al Dominio Público Hidráulico y a sus zonas de protección (definiciones incluidas en el TRLA y en el RDPH):

- Dentro de Dominio Público Hidráulico: Se recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 126 ter. Criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH): "Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en los apartados 3, 4 y 5. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno".
- Dentro de zona de servidumbre: Con la finalidad de proteger el ecosistema fluvial y el dominio público hidráulico no se realizará ningún tipo de obra. Estas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 5 metros del cauce. Según se establece en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Dentro de zona de policía resultaría de aplicación el artículo 9 del RDPH, en particular, el punto 4: "La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas".

Las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016. En este sentido y para aquellos tramos fluviales y formaciones integrantes del dominio público hidráulico susceptibles de verse afectados, se realizarán estudios de inundabilidad específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 9bis, 14 y 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Preferentemente, no se autorizarán viales con nuevos cruces sobre cauces si en las proximidades ya hay viales existentes que podrían ser utilizados. En este sentido, se deberá precisar la metodología a emplear para los cruces del cableado de media tensión con cauces, para lo que se informa que es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que, en el caso de que en el cruzamiento proyectado del tendido discorra adosado a una obra de drenaje, este se realice en el paramento de aguas abajo de la misma, sin reducir su sección de desagüe. Asimismo, es criterio técnico de esta Confederación Hidrográfica que los cruces subterráneos del cauce se ejecuten de forma perpendicular al mismo, contemplando un resguardo de al menos 1 m entre la cara superior de la conducción y el lecho del cauce, debiendo ser la tubería convenientemente protegida. Además, se informa que los cruzamientos subálveos deberán ejecutarse, preferentemente, mediante la técnica de perforación dirigida en cauces de suficiente entidad.

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Se debería aportar, para todas las cabeceras de los cauces de la zona, un estudio de las posibles surgencias naturales de agua afectadas y un estudio de la vegetación real afectada en el que se tendrán en cuenta también las fajas de biomasa obligatorias alrededor de los aerogeneradores y otras infraestructuras y la posible afección a ecosistemas riparios. Se debería aportar cartografía a escala adecuada que permita tanto la localización de estas posibles surgencias de agua como la identificación de las superficies y especies de vegetación afectada, tanto de porte arbóreo como arbustivo, poniendo especial atención a los que permiten la buena conservación de los tramos de cabecera y el mantenimiento de la cadena trófica. Por tanto, se deberán excluir de la zona de actuación las posibles surgencias naturales y se estudiará la inclusión de medidas correctoras de revegetación con especies autóctonas de la zona y que pretendan la conservación del buen estado ecológico de los tramos de cabecera de los ríos, al objeto de que no se rompa la cadena trófica. Se deberá diseñar un plan de actuación en estas zonas de afección, con cartografía a escala adecuada.

Se recuerda que, tanto para las obras como para las medidas de prevención de incendios forestales, la eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios





se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

Se considera que el estudio de sinergias, en relación a los efectos que puedan existir sobre las aguas para los parques Pico Seco y Valdepereira, no es suficiente, por lo que, en aplicación del principio de no deterioro del Plan Hidrológico Miño-Sil, se debería proceder a evaluar y, si procede, cuantificar, los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto en base a lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En lo referente a los usos de agua que sean necesarios durante el proyecto (en especial para la apertura de un pozo de abastecimiento en la subestación) en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.

3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Para ello, se preverán unos canales que desaguarán en una balsa de decantación construida a tal efecto. Al localizarse en la proximidad de varias cabeceras de cauces, los movimientos de tierra que se realicen pueden llevar asociados procesos de arrastre de materiales por escorrentía y su posterior sedimentación en zonas no deseadas. Por ello los taludes deberían ser correctamente estabilizados a fin de evitar dichos arrastres de materiales hacia los cauces. Las barreras de retención de sedimentos que se proyectan deberán ser retiradas una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.





Conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo y el ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección, fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico debiendo trasladar dichos residuos a escombreras autorizadas. Por tanto, se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje. Se debería aportar descripción de las medidas correctoras ambientales a desarrollar en las zonas de acopio, convirtiéndose estos espacios en áreas susceptibles de estudio y control, al objeto de minimizar impactos sobre el Dominio Público Hidráulico y sus áreas adyacentes y evitar así que lleguen sedimentos a las aguas superficiales. En todo caso, estas zonas se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.

Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico durante las fases de obra y explotación. En ningún caso los vertidos de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión se verterán directamente al terreno o a los cursos de agua, por lo que se planificarán medidas para prever estas situaciones, en especial para todo lo relacionado con el parque de maquinaria y zonas de tránsito de vehículos deberían establecerse las medidas preventivas en las acciones sobre el agua relacionadas con las aguas de escorrentía y los hidrocarburos líquidos utilizados por las máquinas, en cuanto a que pudieran resultar contaminantes potenciales por alterar las aguas superficiales e incluso contaminar las subterráneas.

En cuanto al parque de maquinaria de obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, se deberán indicar las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

En caso de instalar aseos de obra, se deberían definir los flujos de agua residual que se generarán y adjuntarse proyecto de las instalaciones de depuración previstas, las cuales, deberán garantizar un adecuado trabamiento de dichas aguas residuales, teniendo en cuenta que deberán ser mantenidas periódicamente para garantizar su correcto funcionamiento. En lo referente a la fosa séptica estanca para la recogida de las aguas de las instalaciones auxiliares, se deberá justificar que se cuenta con gestor autorizado para realizar los vaciados de la misma. Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en la subestaciones. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

Las medidas planteadas en el plan de vigilancia ambiental se consideran insuficientes. Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que





podrían verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán hidrocarburos de origen petrolero, DBOs, materias en suspensión, pH, oxígeno disuelto y temperatura. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras.

4. Respeto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 21. Perímetros de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida, así como a las fuentes. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto

Se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats.

Dado el bosque de ribera cuenta con formaciones de aliso o amieiro contempladas como hábitat de interés comunitario 91E0, y dado sufren desde hace años una importante mortandad debido a entre otros factores la existencia del hongo *Phytophthora alni*, es necesario extremar las medidas profilaxis en caso de posibles tratamientos selvícolas que se practiquen sobre la vegetación de ribera para evitar su expansión, por lo se deberá seguir el protocolo al respecto de exigido por este Organismo de cuenca y la Administración Autónoma para evitar su dispersión.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la





regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.

- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

(Firmado electrónicamente)

LA JEFA DE SECCIÓN TÉCNICA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

María Esther de Castro Arriba

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL,
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fompedriña Roca

VºBº Conforme

EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

